



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00135 00
DEMANDANTE : LUIS JORGE VELASQUEZ PIÑERES Y OTROS
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO (INPEC)
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Corregir el memorial poder del señor Luis Enrique Velásquez Piñeres, en el sentido que la menor a la que dice representa, María Juliana Olea Castro, es una persona distinta a la que se encuentra inscrita en el registro civil de nacimiento NUIP 1.021.397.521, esto es, a la menor María Juliana Velásquez Olea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.
2. En el mismo sentido, se deberá corregir el escrito de la demanda, anunciando el nombre y apellido correcto de la menor aludida.
3. Enunciar el lugar y dirección donde la parte demandante, recibirá las notificaciones personales, de conformidad a lo previsto en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
4. Igualmente, deberá allegar la subsanación de la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB y la dirección de correo electrónico de las partes, donde éstas deban recibir notificaciones, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7º, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
5. Por último la parte demandante deberá arrimar copias de la subsanación de la demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público, a la demandada y a la Agencia de Defensa Nacional, de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito formal legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del rechazo de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

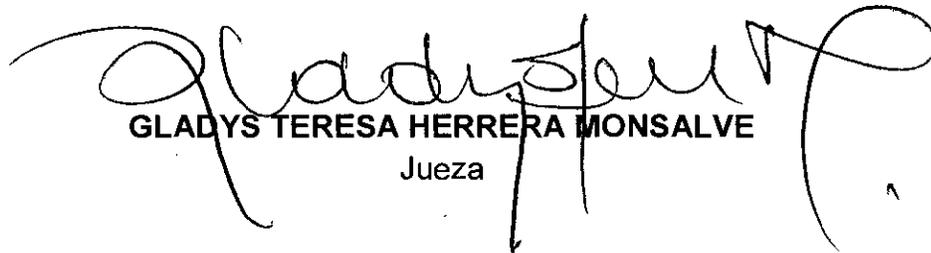
PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por los señores Luis Jorge Velásquez Piñeres, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija María Juliana Olea Castro; Ivonne Carolina Olea Castro, quien actúa en representación de su menor hija María Juliana Velásquez Olea; y, Ross Ángela Contreras Escobar, quien actúa en representación de su menor hijo Andrés Camilo Velásquez Contreras, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

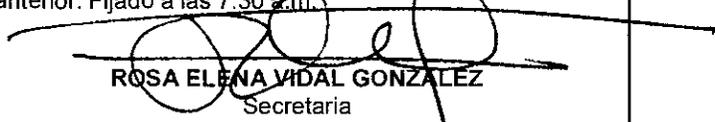
SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de rechazar la acción.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada Gloria Amparo Rodríguez Salcedo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.375.524 expedida en Villavicencio y portadora de la T.P. No. 237.238 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la señora Ross Ángela Contreras Escobar, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 20 y 21 del expediente.

CUARTO. Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético y físico de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda, aportado en el CD excede el peso señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>055</u> de fecha <u>09 DIC 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>7:30 a.m.</u></p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
